

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
	En Córdoba	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	26	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije y cumpla en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Estadística

Sanidad

Presidencia del Consejo de Ministros

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2273

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	"	1 m. 13 d.	Inanición.
Idem	Varón	Viudo	72 años	Cirrosis hepática.
Santa Marina	Hembra	Casada	19	Eclampsia.
Santiago	Idem	Idem	38	Asistolia.
San Andrés	Idem	"	5	Nefritis catarral.
San Francisco	Idem	"	4 días	Catarro intestinal.

DIA 8 DE AGOSTO

San Lorenzo	Varón	"	8 meses	Gastroenteritis.
Santiago	Hembra	"	7 años	Fiebre infecciosa.
Catedral	Idem	Soltera	38	Obstrucción intestinal.

DIA 9 DE AGOSTO

Santa Marina	Varón	"	9 meses	Raquitismo.
San Pedro	Idem	"	5 años	Meningitis.
Santiago	Idem	se ignora	60	Dilatación del corazón.
Catedral	Idem	Viudo	48	Neumonía infecciosa.
Idem	Idem	Casado	55	Obstrucción intestinal.
San Miguel	Idem	"	11	Dilatación del corazón.
Catedral	Hembra	Casada	38	Enteritis.

DIA 10 DE AGOSTO

San Lorenzo	Hembra	"	2 años	Enterocolitis.
Santa Marina	Varón	"	3	Viruela.
San Pedro	Hembra	"	18 meses	Caseosis pulmonar.
Santiago	Idem	"	1 hora	Falta de desarrollo.
San Miguel	Varón	Viudo	78 años	Asma.
Catedral	Hembra	"	9 meses	Inanición.
Idem	Varón	"	1	Idem.
San Juan	Hembra	"	4 años	Debilidad.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2269

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 314 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, advirtiéndoles que, con arreglo al artículo 27 de la ley de presupuestos de 28 de Junio del corriente año, serán responsables personalmente los Concejales de las sumas recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en sus arcas.

En igual forma responderán del total importe del dicho trimestre los que no tuviesen ultimados los medios de recaudar, dentro de los plazos legales, y hubiesen demostrado negligencia en la tramitación de expedientes de subasta ó en la confección de los repartos, según el medio adoptado.

Lo que se hace público por la presente para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de los preceptos citados.

Córdoba 12 de Agosto de 1898.—El Administrador, P. E., Ignacio D. de Rada.

Núm. 2271

Hallándose dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que las patentes especiales para Médicos deben expedirse durante los quince primeros días del año económico, esta Administración ha resuelto recordar á dichos señores el deber en que se hallan de proveerse de aquel documento durante el plazo en que los respectivos recaudadores hagan efectivas las contribuciones ordinarias del primer trimestre, así en la capital como en los pueblos de la provincia.

Córdoba 11 de Agosto de 1898.—El Administrador, P. E., Ignacio D. de Rada.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2263

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno civil cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos: 1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad. 2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de la vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado, en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 10 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Clasificación de aspirantes por orden de mérito y propuestas para los nombramientos en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas e incompletas de niñas de este Distrito Universitario, anunciadas en la "Gaceta de Madrid" de 20 de Abril del corriente año.

Número 2234

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que púese.	SERVICIOS			CIRCUNSTANCIAS LEGALES
				Años.	Meses.	Días.	
1	D.ª Carmen del Pozo y Carrillo	Escuela elemental de El Rubio (Sevilla)	825	24	3	19	Elemental de S. Juan de Aznalfarache (Sevilla) con 625 pts.
2	Rosario Rodríguez Reina	Auxiliar de Morón (Sevilla)	825	11	3	9	Idem de Albarca (Sevilla) con 625 pts.
3	Maria Araceli de Rojas y la Calle	Idem de Puente Genil (Córdoba)	825	4	5	26	
4	Virginia Pérez y Pérez	Idem de Utrera (Sevilla)	825	2	3	20	
5	Angeles Gatica y Rumazo	Idem de Villanueva de la Serena (Badajoz)	825	1	2	20	
6	Asunción del Valle y Mensaque	Idem de Lebrija (Sevilla)	825	»	2	18	
7	Esperanza Ferreras é Ifiigo	Idem de Puente Genil (Córdoba)	825	»	1	26	
8	Clara Saravia y Osuna	Escuela elemental de Retamal (Badajoz)	625	19	7	23	Auxiliar de Montemayor (Córdoba) con 625 pts.
9	Amparo Herminia Millán y Palomino	Idem de Almensilla (Sevilla)	625	16	2	16	
10	Maria del Rosario J. Naranjo Fernández	Auxiliar de Cazalla (Sevilla)	625	14	4	1	Idem del Pedroso (Sevilla) con 625 pts.
11	Dolores Vasallo y Rodríguez	Idem de Bujalance (Córdoba)	625	11	5	10	
12	Maria del Carmen del Barrio Galván	Idem de Dos Hermanas (Sevilla)	625	8	2	19	
13	Asunción Mateos y López	Idem de Montellano (Sevilla)	625	7	4	4	
14	Elisa Sevillano y Paez	Idem de Herrera (Sevilla)	625	6	7	29	
15	Maria Valvanera Aguado del Rio	Escuela elemental de Posadilla (Córdoba)	625	6	7	3	
16	Manuela Salvatierra y Quirós	Auxiliar de Higuera la Real (Badajoz)	625	5	9	20	
17	Rafaela Zurita y Raya	Idem de Sanlúcar de Guadiana (Huelva)	625	5	8	19	
18	Maria Josefa Hernández Naharro	Auxiliar de Guadalcanal (Sevilla)	625	4	7	26	
19	Asunción Vega y Cardenas	Idem de Almonte (Huelva)	625	4	5	7	
20	Francisca Velasco y Velasco	Escuela elemental de Iznate (Malaga)	625	4	4	20	
21	Isidora Borreguero y Ortega	Auxiliar de Puerto llano (Ciudad Real)	625	3	3	11	Idem de Montijo (Badajoz) con 625 pts.
22	Felisa Amaro Cascos	Idem de Fuente de Cantos (Badajoz)	625	3	10	8	Idem de Guareña (Badajoz) con 625 pts.
23	Julia Ramé Zafra	Idem de Villargordo (Jaén)	500	5	5	21	Idem de Espejo (Córdoba) con 625 pts.
24	Josefa de Ocano Cansado	Idem de Villalba de los Bartos (Badajoz)	500	4	2	29	Idem de Barcarrota (Badajoz) con 625 pts.
25	Matilde Carbonell y Fernández	Idem de Villaseca de Arisiel (Soria)	375	1	8	21	Idem de Belmez (Córdoba) con 625 pts.
26	Dolores Prieto y Pérez	Idem del Risco (Badajoz)	250	1	4	»	Idem de Grazalema (Cádiz) con 625 pts.

Con oposiciones y servicios en propiedad.

Sin oposiciones y con servicios en propiedad.

27	D.ª Carmen Ruiz Rodríguez	Auxiliar de Coria del Rio (Sevilla)	625	15	8	9	
28	Rosario Macías Calancha	Idem de Utrera (Cádiz)	625	15	1	27	
29	Isabel González Carmona	Idem de Olivares (Sevilla)	625	14	2	28	
30	Antonia Lara Carmona	Idem de Pilas (Sevilla)	625	13	4	1	
31	Teresa del Rio Pérez	Idem de Olvera (Cádiz)	625	11	8	1	
32	Micaela Martín Mulero	Escuela elemental de Esparragalejo (Badajoz)	625	11	3	6	
33	Clementina Moro y Durán	Auxiliar de Bienvenida (Badajoz)	625	10	2	15	
34	Maria Encarnación López Ramirez	Escuela elemental de Conquista (Córdoba)	625	8	11	20	
35	Deifina Porro Calderón	Auxiliar de Aznaga (Badajoz)	625	8	11	20	
36	Francisca Cabezas y Cabezas	Idem de Navalvillar de Pela (Badajoz)	625	7	11	27	
37	Concepcion González y Ruiz	Idem de Coria del Rio (Sevilla)	625	7	6	1	
38	Julia Arjona Urruticochea	Idem de Almedinilla (Córdoba)	625	2	14	2	
39	Juana Ruiz Sánchez	Idem de Dos Hermanas (Sevilla)	625	11	22	11	
40	Isabel Mera y González	Idem de Campanario (Badajoz)	625	10	10	19	
41	Encarnación Rodríguez y Sánchez	Escuela incompleta de La Lapa (Badajoz)	500	6	5	12	
42	Lucía Aincitdegui y Cobos	Auxiliar de Zafra (Badajoz)	625	6	2	20	
43	Dolores Lara y Moreno	Escuela elemental de Retamal (Córdoba)	625	5	1	27	
44	Aquilina Muñoz y Blasco	Auxiliar de Puerto Real (Cádiz)	625	5	5	7	
45	Matilde Córdoba y Lorenzo	Idem de Hurojosa del Duque (Córdoba)	625	5	1	15	

En comisión: derechos 625 pts.

46	Maria del Reposo Espinosa y Martir.	Idem de Mairena del Alcor (Sevilla).	625	4	8	7
47	Nicolosa Gómez López.	Idem de Boñatos (Huelva).	625	4	8	7
48	Maria Luisa Poli Barrón.	Idem de Almonte (Huelva).	625	4	8	7
49	Dolores Garcia Camacho.	Idem de Cazorra (Jaén).	625	2	9	26
50	Maria Presentación Sánchez Gómez.	Idem de Cantillana (Sevilla).	625	2	9	12
51	Pilar Aragonés y Font.	Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla).	625	2	8	3
52	Visitación del Amo Marçó.	Incompleta de Espinosa Henares (Guadalajara).	550	7	8	12
53	Maria Indrausti y Pagadisabal.	Idem de Valparaiso de Arriba (Cuénc).	550	6	7	18
54	Inés Indrausti y Pagadisabal.	Idem de Poyatos (Cuénc).	550	5	7	12
55	Josefa Clemente y Melus.	Idem de Pinar (Granada).	550	5	5	15
56	Saturina Rubio Garcia.	Idem de Torralba del Burgo (Soria).	500	4	4	21
57	Buenaventura Carmen Herrero Lahaerta.	Idem de Ribas de Jarama (Madrid).	500	4	10	26
58	Concepción Mora y Salas.	Auxiliar de Pedroche (Córdoba).	500	4	8	21
59	Maria Rico Velayós.	Esuela incompleta del Soto (Avila).	500	4	5	5
60	Maria Josefa Paredes y Ramos.	Auxiliar de Los Gorrates (Sevilla).	500	4	4	9
61	Cirila Santos Sánchez.	Escuela incompleta de Rioiraguas (Avila).	500	2	10	19
62	Amparo Diaz de la Fuente.	Auxiliar de Peñarol (Sevilla).	500	2	8	23
63	Mamerta Antonia Valderrama Mansilla.	Idem de Talarrubias (Badajoz).	500	1	9	29
64	Juana Ferreiro y Tena.	Escuela incompleta de Carmonita (Badajoz).	500	1	8	9
65	Valentina Penderia Vaiera.	Auxiliar de S. Lorenzo de la Parrilla (Cuénc).	450	6	8	9
66	Angela del Rio Santos.	Escuela incompleta de Arraya (Burgos).	450	6	5	17
67	Ramona Hernández Biguel.	Idem de Omedilla de Alarcon (Cuénc).	450	5	7	24
68	Maria del Carmen Segura y Arenas.	Idem de Mandrita (Badajoz).	400	5	2	2
69	Casimira Fuentes Villanueva.	Idem de La Guardia (Badajoz).	400	4	2	19
70	Rosario Quemada Escudero.	Idem de San Juan de Ortega (Burgos).	400	2	10	9
71	Maria de Mená Moralejo.	Idem de Domez (Zamora).	375	7	2	14
72	Catalina Cañasveras de las Morenas.	Idem de Esparragal (Córdoba).	250	5	5	15
73	Maria del Carmen Bayó y Toscano.	Idem de Facinas (Cádiz).	365	1	9	20
74	Luisa Sanz y Santos.	Idem de Juarros de Voltoya (Segovia).	350	8	6	18
75	Agustina Vidarte Meléndez.	Idem de Palares (Badajoz).	350	1	9	22
76	Camila Delgado y López.	Idem de Garcirrey (Salamanca).	350	1	9	19
77	Rafaela Castejón y Millán.	Idem de Cruz de Algaída (Córdoba).	250	3	10	4
78	Amelia de la Cerda Alvarez.	Idem de Carrascalejo (Badajoz).	250	3	7	4
79	Petra Diaz y Pérez.	Idem de Villarreal (Badajoz).	250	3	6	23
80	Adelaida Osete Jara.	Idem de Butrón (Huelva).	250	1	10	7
81	Maria Fernanda Alcucescar y Más.	Idem de Los Rubios (Badajoz).	250	1	9	24
82	Maria Paz Cano Marin.	Idem de Membrillos (Huelva).	250	1	9	20
83	Angela Martín Cabezas.	Idem de San Román de los Infantes (Zamora).	250	1	9	17
84	Bernarda Garrote Cosarón.	Idem de Hedradas (Zamora).	187.50	1	9	8

Con oposiciones aprobadas, títulos y servicios interinos.

Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	SERVICIOS interinos.		
		Años.	Meses.	Días.
Tres	Superior	1	6	28
Tres	Superior	»	9	17
Tres	Elemental	»	»	»
Tres	Elemental	»	»	»
Dos	Superior	»	10	4
Dos	Superior	»	»	»
Dos	Elemental	1	1	25
Una	Superior	2	9	5
Una	Superior	1	6	18
Una	Superior	1	6	5
Una	Superior	»	6	21
Una	Superior	»	»	»
Una	Superior	1	8	15
Una	Elemental	1	1	20
Una	Elemental	»	11	26
Una	Elemental	»	6	11
Una	Elemental	»	6	15

CORDOBA

85	D.ª Adelaida Santos Magantos.	Incompleta de Zagrilla, Priego (Córdoba) con 250.	250	1	1	25
86	Maria Carmona Herrera.	Idem de Nacimiento, Rute, (Córdoba) con 250 pts.	250	1	1	20
87	Ana Garcia Cabrera.					
88	Consuelo Castaño y Carrasco.					
89	Eugenia Muñoz y Merino.					
90	Maria de las Angustias Toledo y Montes.					
91	Josefa Sánchez Román.					
92	Maria de las Nieves Barrón y Rodriguez.					
93	Maria de los Dolores Diaz y González.					
94	Magdalena Vallejo y Lara.					
95	Marina Márquez Prieto.					
96	Maria Antonia Pérez Godoy.					
97	Josefa Jurado Moral.					
98	Filomena Martínez Sánchez.					
99	Margarita Armellones y Cosa.					
100	Maria Margarita Martín de la Cruz.					
101	Maria Presentación López Martín.					
102	Francisca Muñoz Saavedra.					
103						

(Se concluirá.)

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2265

En el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Almodóvar del Río a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Juan Rodríguez Gutiérrez, Juez municipal de esta villa y su término, habiendo visto el presente juicio de faltas habido en este Juzgado, entre don Gaspar Acoña Jiménez y don Antonio Córdoba Espejo, cuyo actual paradero se ignora, ambos de estos vecinos, por daño que éste causara en la casa de aquél, sita en calle Plaza, número seis, de esta villa; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno a Antonio Córdoba Espejo, á que indemnice á don Gaspar Acoña Jiménez, el importe del daño que le causó en su casa calle Plaza, número seis, consistente en una peseta cincuenta céntimos, según tasación pericial, á la multa del tanto del daño que pagará en el papel correspondiente y en las costas de este juicio.

Y por esta su sentencia, que se notificará al actor, al señor Fiscal y al acusado, éste por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma expresado señor Juez, de que certificamos.—Juan Rodríguez.—Los hombres buenos: Miguel Montes y Rafael Revuelto.

Lo inserto está conforme con su original y para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación á Antonio Córdoba Espejo, ponemos la presente en Almodóvar del Río á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Los hombres buenos: Miguel Montes y Rafael Revuelto.

C A Z A L L A

Núm. 2266

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de Ramón Martínez y Martínez, que estuvo guardando ganado con Bernardo Prieto Paradas, vecino de Constantina, y cuyo sujeción, según manifestación de Rafaela Vicente Ramírez, de igual vecindad, con la que estuvo de huésped, se marchó á la villa de Lora del Río hace un año, indicándole que se iba con un sobrino suyo y que si algún día querían escribirle, podían hacerlo con el nombre de José Martínez, lo cual no extrañó á la Vicente Ramírez, puesto que le oía decir con mucha frecuencia que se llamaba Francisco, otras veces José y otras Ramón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser conocido el paradero actual de expresado sujeto ó habido que sea se le haga saber que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla,

Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana, para prestar declaración en el sumario que instruyo por muerte violenta de Manuel Rodríguez Pinilla.

Dado en Cazalla á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Rojas. El Secretario, Eduardo García Carvajal.

C O R D O B A

Núm. 2267

Don José Hacar y Mora, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María de la Sierra San Román del Castillo, de sesenta años de edad, viuda, sirvienta, vecina de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, con objeto de recibirle declaración inquisitiva y demás acordado en la causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa; previniéndole que de no hacerlo así será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, en la carcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, por mi compañero señor Oámara, Teodoro Fernández.

Dirección de las minas de azogue

DE ALMADEN

Número 2275

A las doce de la mañana del día 22 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del

Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 50 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 8.100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Agosto de 1898.—P. O., Antonio Burgos.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... pesetas y... céntimos, (expresado por letra) por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma. (expresado por letra.)

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los honorarios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto

referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA